



H. Cámara de Diputados de la Nación

Reparación jubilatoria para ex trabajadores y trabajadoras de las empresas SEGBA, Agua y Energía Eléctrica, e Hidronor.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º: Establécese un régimen de reparación, actualización y movilidad de Jubilaciones y Pensiones para las y los trabajadores que se desempeñaron en relación de dependencia al 16 de enero de 1992 en las empresas SEGBA (Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires, Sociedad Anónima), AGUA y ENERGÍA ELÉCTRICA Sociedad del Estado, e HIDRONOR (Hidroeléctrica Norpatagónica, Sociedad Anónima) que fueron cesanteados o acogidos al retiro voluntario en virtud de la transformación y privatización del Sistema de Energía Eléctrica conforme lo dispuesto por las Leyes 24.065 y 23.696 junto a los decretos 714/1992; 122/1992; 509/1992 y 287/1993 o hayan cesado en su labor por decisión propia o impuestas por las empresas mencionadas.

Artículo 2º Declárese consolidada la situación previsional de las y los trabajadores pertenecientes a las empresas incluidas en la presente ley.

Considéreselos alcanzados por los beneficios del decreto 937/1974 jubilación personal de servicios eléctricos y sus modificatorias.

Los ex-trabajadores mencionados en el artículo 1º podrán computar total o parcialmente, como años de servicios y aportes previsionales los que hayan transcurrido entre su desvinculación y el inicio del trámite jubilatorio sin perjuicio de la vigencia de los beneficios de retiro por invalidez o de pensión por fallecimiento derivados de las leyes 18.037 y 24.241, pudiendo optarse entre el régimen que le resulte más favorable al trabajador o sus derechos habientes.

Artículo 3º: A efecto del cálculo de su haber previsional deberá considerarse el mejor salario, actualizado por el índice del salario privado, en la misma función que cumplían al momento de su cese, o en otra de similar jerarquía.

Artículo 4º: El hecho de haber prestado servicios con posterioridad al cese previsto en el artículo primero, en estas u en otras empresas, no constituirá obstáculo para la concesión de los beneficios aquí contemplados.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Artículo 5º: Los trabajadores que se encontrasen jubilados en la actualidad, obtenido la jubilación en otra actividad posterior, o por moratoria o por plan de pago de deuda previsional en caso de no haber reunido los años de aportes requeridos, o por obtener la movilidad por sentencia judicial; podrán optar por solicitar la equiparación automática de sus haberes acorde con las posibilidades previstas en la presente ley.

ARTÍCULO 6º: El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley en el plazo máximo de treinta (30) días desde su publicación.

Artículo 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JUAN MARINO



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Las privatizaciones de las empresas de servicios públicos afectaron en forma directa el empleo, provocando decenas de miles de despidos.

La ley 23.696 de reforma del estado¹ sancionada el 17 de agosto de 1989 habilitó el desguace de las empresas públicas a lo largo y ancho del país, provocando olas de despidos directos en algunos casos enmascarados con el eufemismo de los mal llamados “retiros voluntarios”

La pérdida de empleos en el sector público fue acompañada por la desocupación creciente en el trabajo privado, la degradación de las condiciones laborales, la precarización y la baja de salarios. Inaugurando en el país índices record de desocupación hasta entonces nunca registrados.

En el sector eléctrico la ley 24.065² de desguace y privatizaciones del sistema eléctrico declara sujeta a privatización total la actividad de generación y transporte y concede la distribución y comercialización a cargo de las empresas Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima, Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado e Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima.

Esta ley nunca cumplió en 32 años de vigencia sus objetivos en materia de abastecimiento, transporte y distribución de electricidad (Art.2) generando hasta la fecha innumerables inconvenientes en el abastecimiento a los usuarios, llegando al extremo de dejar a toda la Nación sin suministro eléctrico el 16 de junio de 2019 el mayor apagón de la historia con 50 millones de usuarios sin luz³.

El “éxito” de esta ley estuvo en la drástica reducción de personal. Despojar de su empleo a decenas de miles de trabajadores, empujándolos al abismo del desempleo en un país que solo benefició, entre otros, a los grupos económicos privilegiados por las

¹ <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/98/texact.htm>

² <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/464/texact.htm>

³ <https://www.lanacion.com.ar/sociedad/dia-del-padre-de-2019-el-recuerdo-del-mayor-apagon-de-la-historia-con-50-millones-de-usuarios-sin-nid01032023/>



H. Cámara de Diputados de la Nación

políticas privatizadoras que garantizadas por ley su ganancia en dólares, a través de una fenomenal transferencia de ingresos de los usuarios vía tarifazos a las concesionarias, encontraron en la ley de convertibilidad ⁴ el reaseguro para liquidar sus dividendos a sus casas matrices mientras el servicio se degradaba y solo se garantizaba la facturación.

El mecanismo de los “retiros voluntarios” fue el más utilizado por las empresas privatizadas para deshacerse de los trabajadores. Cuando estos no fueron suficientes, las cesantías persuadían a los que no querían acogerse a “los retiros” para acceder con el temor de ser despedidos y quedarse sin trabajo y sin siquiera algún dinero para sobrevivir un tiempo o intentar reinventar un autoempleo.

El proceso privatizador en pocos años condenó al desempleo a la gran mayoría de las y los trabajadores que desempeñaban sus funciones en las mencionadas empresas públicas de electricidad.⁵

Se perdieron para ellos y sus familias los derechos de salud brindados por sus obras sociales y los derechos jubilatorios por la interrupción de aportes previsionales. Trabajadores y trabajadoras que no pudieron salir de su depresión llegando en algunos casos al suicidio.

Estos trabajadores y trabajadoras intentaron reinsertarse en un panorama laboral que no requería de sus servicios, por el contrario, se achicaba a la par que las grandes empresas maximizaban ganancias.

Muchos encararon distintas formas de autoempleo o se volcaron al cuentapropismo en una argentina en donde la economía se achicaba para las grandes mayorías.

Otros a través de empresas tercerizadas volvieron a desempeñar sus originarias

⁴ <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/65000-69999/67456/norma.htm>

⁵ <https://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/becas/20110124035551/4duarte.pdf>
<http://www.tel.org.ar/spip/lectura/privenergarg.html>



H. Cámara de Diputados de la Nación

tareas, pero ya con condiciones laborales precarizadas, con menores salarios y peores condiciones de trabajo. Algunos utilizaron sus indemnizaciones para organizar emprendimientos y cooperativas de trabajo, a puro riesgo de los trabajadores con contratos siempre vinculados a las concesionarias eléctricas; con lo cual finalizados esos contratos los trabajadores no solo volvían a perder sus ingresos, sino que tampoco ya contaban con ese resto económico para poder ir subsistiendo hasta conseguir alguna alternativa de empleo. Con lo cual siempre estaban a merced de la buena o mala voluntad de las privatizadas.

Este panorama resulta aún más injusto para las y los trabajadores de estas empresas que en su gran mayoría fueron excluidos del Programa de Propiedad Participada (PPP) de las empresas privatizadas.

Hace tres décadas llevan adelante una demanda histórica del movimiento de trabajadores de empresas privatizadas por la Reparación Histórica y el resarcimiento económico por las PPP de las empresas privatizadas que actualmente tiene en el Congreso Nacional distintas iniciativas parlamentarias para dar respuesta y terminar con esta injusticia.⁶

El implacable paso del tiempo encuentra a toda esta generación de trabajadores y trabajadoras en condiciones previsionales totalmente precarias ajenas a su voluntad y responsabilidad por lo que resulta un acto de justicia plena para quienes han sobrevivido a todas estas vicisitudes dar una respuesta reparatoria a su situación previsional.

La presente iniciativa legislativa retoma el camino de reparación previsional y jubilatoria iniciada por el estado nacional con la promulgación de los decretos 1197/2004

⁶ <https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2024/PDF2024/TP2024/2251-D-2024.pdf>
<https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2024/PDF2024/TP2024/0120-D-2024.pdf>
<https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2023/PDF2023/TP2023/3739-D-2023.pdf>
<https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2024/PDF2024/TP2024/1285-D-2024.pdf>
<https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2024/PDF2024/TP2024/1283-D-2024.pdf>
<https://www.senado.gob.ar/parlamentario/comisiones/verExp/125.23/S/PL>



H. Cámara de Diputados de la Nación

⁷ y 1409/2006 ⁸ en beneficio de los ex trabajadores portuarios. Al igual que el resto de las empresas privatizadas y concesionadas los ex trabajadores portuarios también fueron afectados por el desempleo y la desvinculación forzada encontrando en los decretos citados una respuesta a su demanda jubilatoria; adoptándose medidas de carácter excepcional en relación con la situación previsional de los ex trabajadores de la actividad portuaria.

Pudiendo computar total o parcialmente, al solo efecto jubilatorio, el período de inactividad comprendido entre la fecha de cese de la actividad laboral y el inicio del trámite jubilatorio.

Considérese a las y los trabajadores alcanzados por el presente proyecto de ley beneficiarios del decreto 937/1974⁹ jubilación personal de servicios eléctricos y sus modificatorias.

El proceso de privatizaciones privó de la continuidad laboral a las y los ex trabajadores de las empresas comprendidas en el presente proyecto de ley, interrumpiendo la prestación social y previsional. Entendiendo por tanto que resulta imperiosa la reparación del daño causado a los ex trabajadores y sus familias por anteriores leyes sancionadas y urgente por la franja etaria de los beneficiarios por esta iniciativa en su inmensa mayoría todas y todos adultos mayores en muchos casos imposibilitados a acceder a una prestación jubilatoria.

Por las razones expuestas invito a mis colegas a acompañar y aprobar el presente proyecto.

JUAN MARINO

⁷ <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/95000-99999/98605/texact.htm>

⁸ <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/120903/norma.htm>

⁹ <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-937-1974-171007>